

1251

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

19 MAY 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO REMITIDOS POR OTRAS LEGISLACIONES.

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -**

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ, en mi carácter de Diputado de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización y digitalización de la administración pública y de los procesos parlamentarios es una exigencia de los tiempos actuales.

El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, conocidas por sus siglas (TICs), ha transformado la manera en que nos comunicamos, lo que obliga a las instituciones gubernamentales a adaptarse para ser más eficientes, transparentes y reducir el uso de papel.



Las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente.

En ese sentido la Administración Pública puede y debe utilizar esta nueva herramienta (Notificaciones Electrónicas), para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad.

Pues las **notificaciones, convocatorias o cualquier información relacionada con las atribuciones** de los funcionarios dentro del Ente de Gobierno, es decir, actos administrativos, solo buscan poner en conocimiento del interesado aquel acto que de forma interna le compete, los cuales se pueden realizar de diferentes maneras, sin embargo, es importante hacer uso de las notificaciones electrónicas; pues es un deseo del legislador, el avanzar hacia la administración electrónica.

Actualmente, el marco jurídico del Congreso del Estado de Baja California contempla procesos de notificación tradicionales y físicos que, en la práctica, pueden resultar lentos o burocráticos.

La habilitación y autorización del uso de un correo electrónico institucional o de carácter oficial para los diputados y directivos del Congreso permitirá agilizar la comunicación interna, el flujo de convocatorias, acuerdos y dictámenes, garantizando la certeza jurídica y la inmediatez en los actos parlamentarios.

El establecer la validez legal de las notificaciones efectuadas mediante correo electrónico institucional representa un paso fundamental en el gobierno digital.

Con ello, se homologa nuestra normatividad interna a los lineamientos nacionales de innovación gubernamental, asegurando que los servidores públicos del Poder Legislativo estén debidamente enterados de los asuntos de su competencia de forma rápida y auditable.

Aunadamente podemos enumerar beneficios y ventajas del uso de medios electrónicos, en el Congreso del Estado como lo son:

1 . Beneficio como Ente Gubernamental

- **Eficiencia operativa:** Reducción de los tiempos de gestión y automatización de los procesos de envío, lo que permite a los funcionarios centrarse en resolver los trámites de fondo.
- **Ahorro económico sustancial:** Abaratamiento drástico en costos de impresión y personal dedicado al despacho físico.
- **Entrega efectiva:** Las notificaciones no devueltas por errores, por no encontrarse presente personal, y facilidad en la recepción desde cualquier dispositivo móvil, lo que reduce tiempos muertos en los procedimientos administrativos.
- **Transparencia:** Registro digital inalterable (bitácora), lo que garantiza la integridad del proceso y evita la manipulación de documentos.

2. Impacto Social y Ambiental

- **Sostenibilidad ecológica:** Contribución directa a la reducción de la huella de carbono mediante la "administración sin papel" (*paperless*), protegiendo el medio ambiente.
- **Inclusión y accesibilidad:** Facilita el acceso a personas con movilidad reducida o que residen en zonas geográficas alejadas del Edificio del Poder Legislativo.

La implementación de las notificaciones electrónicas representa un pilar fundamental para la **modernización del Estado**, permitiendo construir una administración pública más ágil, cercana, económica y respetuosa con el medio ambiente.

Para efectos de una mejor explicación, se adjunta cuadro comparativo de la Ley vigente contra la iniciativa de reforma:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>ARTICULO 17. - Son obligaciones de los Diputados:</p> <p>I. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;</p>	<p>ARTICULO 17. -...</p>



II. Acatar los acuerdos del Pleno del Congreso y de la Presidencia de conformidad con la presente Ley;

III. Asistir puntualmente a las sesiones tanto del Pleno del Congreso como de las Comisiones de las que formaren parte, en los casos de inasistencia sin causa justificada se estará a lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento;

IV. Asistir y participar en las sesiones de la Glosa del Informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado;

V. Permanecer en el salón de sesiones del Pleno del Congreso o de las Comisiones, durante el desarrollo de las mismas;

VI. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás Diputados durante las sesiones;

VII. Votar a favor o en contra tanto en las votaciones del Pleno del Congreso, como de las Comisiones que formare parte, en caso de abstención deberá fundar la misma;

VIII. Formular al término de cada ejercicio anual, un informe por escrito sobre sus intervenciones en el Pleno del Congreso y su resultado;

I a la XI.- ...

XII.- Acreditar ante la Dirección de Procesos Parlamentarios, los medios electrónicos para recibir notificaciones, convocatorias o cualquier información relacionada con sus atribuciones, en los términos de esta Ley. De no acreditarse medio electrónico en los términos de esta fracción, se entenderá como medio acreditado su correo oficial, mismo que será gestionado y entregado por la Dirección de Procesos Parlamentarios.

Las notificaciones realizadas a través de dichos medios electrónicos surtirán sus efectos legales y plenos a partir de la fecha y hora en que se registre su recepción en el sistema informático del Congreso, salvo prueba en contrario. Para constancia de lo anterior, el sistema generará un acuse de recibo electrónico que será anexo al expediente correspondiente.

XIII. Aprobar el Plan de conformidad con los procedimientos y plazos previstos en esta Ley y el Reglamento, y

XIV. Las demás que le confiere la Constitución Local, esta Ley, sus



<p>IX. Auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado, de conformidad con el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Local;</p> <p>X. Guardar prudente reserva de todo lo que se trate o resuelva en las sesiones privadas;</p> <p>XI. Tratar con consideración y respeto a los servidores públicos que presten sus servicios al Poder Legislativo, absteniéndose de participar en forma directa en asuntos laborales y administrativos de las Direcciones y Unidades Auxiliares del Congreso del Estado;</p> <p>XII. Aprobar el Plan de conformidad con los procedimientos y plazos previstos en esta Ley y el Reglamento, y</p> <p>XIII. Las demás que le confiere la Constitución Local, esta Ley, sus Reglamentos y las que deriven de acuerdos del Pleno del Congreso del Estado.</p>	<p>Reglamentos y las que deriven de acuerdos del Pleno del Congreso del Estado.</p>
<p>ARTICULO 40 BIS. Las Unidades Auxiliares del Congreso del Estado, como órganos Técnicos y Administrativos, son áreas a las</p>	<p>ARTICULO 40 BIS. ...</p>



que les corresponden tareas de apoyo al órgano de gobierno y a las Comisiones, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

Los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, deberán acreditar ante la Dirección de Procesos Parlamentarios, los medios electrónicos para recibir notificaciones, convocatorias o cualquier información relacionada con sus atribuciones, en los términos de esta Ley.

De no acreditarse medio electrónico en los términos de este artículo, se entenderá como medio acreditado su correo oficial, mismo que será gestionado y entregado por la Dirección de Procesos Parlamentarios.

Las notificaciones realizadas a través de dichos medios electrónicos surtirán sus efectos legales y plenos a partir de la fecha y hora en que se registre su recepción en el sistema informático del Congreso, salvo prueba en contrario. Para constancia de lo anterior, el sistema generará un acuse de recibo electrónico que será anexado al expediente correspondiente.

ARTICULO 72.- La Convocatoria para la reunión de las comisiones

ARTICULO 72.- La Convocatoria para la reunión de las comisiones deberá



<p>deberá expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia. Se tendrán por notificados los Diputados cuando sea recibida dicha convocatoria por su personal de apoyo cuando no fuere posible entregársela personalmente.</p> <p>En el caso de que el Presidente de la Comisión respectiva no convocara a sesiones en un término de treinta días naturales, la mayoría de los integrantes de la Comisión podrán convocar a fin de desahogar los asuntos que les correspondan. La responsabilidad en que incurra el Presidente de la Comisión será calificada por la Asamblea.</p>	<p>expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia. Se tendrán por notificados los Diputados cuando se les haga llegar a través de los medios electrónicos autorizados en los términos de la fracción XII del artículo 17 de esta Ley, o bien sea recibida dicha convocatoria por su personal de apoyo cuando no fuere posible entregársela personalmente.</p> <p>...</p>
---	--

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la presente iniciativa en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona reforma el artículo 17, y 72 ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 17. -...

I a la XI.- ...

XII.- Acreditar ante la Dirección de Procesos Parlamentarios, los medios electrónicos para recibir notificaciones, convocatorias o cualquier información relacionada con sus atribuciones, en los términos de esta Ley. De no acreditarse medio electrónico en los términos de esta fracción, se entenderá como medio acreditado su correo oficial, mismo que será gestionado y entregado por la Dirección de Procesos Parlamentarios.

Las notificaciones realizadas a través de dichos medios electrónicos surtirán sus efectos legales y plenos a partir de la fecha y hora en que se registre su recepción en el sistema informático del Congreso, salvo prueba en contrario. Para constancia de lo anterior, el sistema generará un acuse de recibo electrónico que será anexado al expediente correspondiente.

XIII. Aprobar el Plan de conformidad con los procedimientos y plazos previstos en esta Ley y el Reglamento, y

XIV. Las demás que le confiere la Constitución Local, esta Ley, sus Reglamentos y las que deriven de acuerdos del Pleno del Congreso del Estado.

ARTICULO 40 BIS. ...

Los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, deberán acreditar ante la Dirección de Procesos Parlamentarios, los medios electrónicos para recibir notificaciones, convocatorias o cualquier información relacionada con sus atribuciones, en los términos de esta Ley.

De no acreditarse medio electrónico en los términos de este artículo, se entenderá como medio acreditado su correo oficial, mismo que será gestionado y entregado por la Dirección de Procesos Parlamentarios.

Las notificaciones realizadas a través de dichos medios electrónicos surtirán sus efectos legales y plenos a partir de la fecha y hora en que se registre su recepción en el sistema

informático del Congreso, salvo prueba en contrario. Para constancia de lo anterior, el sistema generará un acuse de recibo electrónico que será anexado al expediente correspondiente.

ARTICULO 72.- La Convocatoria para la reunión de las comisiones deberá expedirse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo los casos considerados urgentes por la Presidencia. Se tendrán por notificados los Diputados **cuando se les haga llegar a través de los medios electrónicos autorizados en los términos de la fracción XII del artículo 17 de esta Ley**, o bien sea recibida dicha convocatoria por su personal de apoyo cuando no fuere posible entregársela personalmente.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ